

Aplicaciones de capital asegurado superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 40 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas; el 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14445 REAL DECRETO 1270/1981, de 6 de marzo, por el que se crean diversas cátedras en Institutos de Bachillerato.

Realizada por Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, la integración prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, a fin de no perjudicar las expectativas de derechos de los Catedráticos numerarios de Bachillerato procedentes del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se hace necesario crear diversas Cátedras en aquellos Centros en que ha obtenido plaza un Catedrático numerario de Bachillerato procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media con desplazamiento del derecho de un Catedrático de Instituto de Bachillerato no procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Dado que la creación de dichas Cátedras no implica aumento de la plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato, fijada en la Ley sesenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticinco de noviembre, la medida propuesta en esta norma no supone incremento alguno del gasto público en el programa de retribuciones complementarias de este Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Cátedras relacionadas por asignaturas en los Centros que figuran en el anexo a este Real Decreto.

Artículo segundo.—En los Institutos de Bachillerato donde se dupliquen las Cátedras se amortizará una de ellas con ocasión de la primera vacante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las Disposiciones oportunas en desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

ANEXO

Instituto Nacional de Bachillerato

Cátedra de Lengua y Literatura E.
Granada, «Mixto número 5»; Pozuelo de Alarcón; Madrid, «Ca'le Fortuny»; La Laguna, «Canarias Cabrera»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «Miguel Servet».

Cátedra de Geografía e Historia.

Granada, «Mixto número 5»; Venta de Baños; Santander, «B.º Cazoña»; Valladolid, «Zorrilla».

Cátedra de Matemáticas.

Santander, B.º Cazoña; Sevilla, «Almirante Topete»; Valencia, «Sorolla»; Zaragoza, «B.º La Paz».

Cátedra de Física y Química.

Granada, «Mixto número 5»; Pontevedra, «Valle Inclán»; Valencia, «Distrito Marítimo»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «B.º Bombarda»; Zaragoza, «B.º San José».

Cátedra de Ciencias Naturales.

Granada, «Mixto número 4»; Valladolid, «Pinos de la Rubia».

Cátedra de Dibujo.

Murcia, «Mixto número 4»; Santander, «José María de Pereda»; Valencia, «Benlliure»; Valencia, «B.º Campanar»; Valencia, «D.º Marítimo».

14446 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma: La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

1. Examen de licenciatura

a) Matrícula. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca. Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal. El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad y, en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes. El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio.

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduado acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación, el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino, principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo en el tiempo que señale el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de textos propuestos por el Tribunal, atendiendo a la Sección o especialidad que haya cursado el alumno, quien asimismo podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduado entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduados, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

d) Temario. Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30. Tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la primera quincena del mes de enero, y regirá para las convocatorias de junio y septiembre. Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lecciones incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera. Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total, y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

e) Calificación. En la calificación del examen de grado de Licenciado, el Tribunal tendrá en cuenta, no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas que lo integran, sino asimismo al expediente académico del alumno. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría.

2. Tesina de licenciatura

a) Solicitud. Los alumnos que deseen obtener el grado de licenciatura mediante la realización de una tesina deberán solicitarlo por escrito al señor Decano. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el quinto curso de carrera, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas precedentes. El plazo de admisión estará abierto durante todo el período lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del señor Decano.

b) Matrícula. La formalización de la matrícula por parte del alumno, para la oportuna defensa de su tesina, deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada por la misma.

c) Director. El Director de la tesina de licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

d) Tribunal. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, en su defecto, no numerarios, con el grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático numerario. El Director de la tesina formará parte del Tribunal de la misma. En caso de que no sea Profesor de Universidad se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información. El señor Decano designará el Tribunal, oída la Junta de Facultad.

e) Presentación y examen. La exposición de la tesina de licenciatura no podrá realizarse antes de un mes, a partir de la presentación de la solicitud. La tesina de licenciatura, en número de cuatro ejemplares encuadernados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias. Deberá ir acompañada de un informe favorable del Director del Departamento correspondiente. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos. Las tesinas de licenciatura se considerarán como trabajos de iniciación a la investigación, atendándose especialmente en su valoración al método del trabajo y al aparato crítico. El Tribunal deberá hacer preguntas y oponer objeciones para comprobar la madurez de los graduados. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría. El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar las calificaciones, el expediente académico del graduado. Los alumnos suspensos en una prueba no podrán cambiar de tema ni de Director hasta el nuevo curso académico.

f) Depósito. Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la Biblioteca de la Facultad. Se reflejarán en ella los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

3. Premios

a) Convocatoria. Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por Sección y por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán acudir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» por unanimidad en el examen de licenciatura en las convocatorias de junio y septiembre anteriores, o en la defensa de la tesina de licenciatura cuando ésta se haya realizado antes del 30 de septiembre. Según lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1958 no podrán acumularse a una Sección los premios desiertos o vacantes de otras Secciones.

b) Tribunal. El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el señor Decano y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de licenciatura correspondientes a ese curso académico.

c) Temario y examen. En el momento del examen, el Tribunal escogerá, por sorteo, dos entre diez temas propuestos por el Tribunal para cada Sección. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será nunca inferior a cuatro horas, pudiendo

utilizar la bibliografía que juzguen necesaria. A continuación los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado ante el Tribunal y en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1919), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandia Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14447 REAL DECRETO 1271/1981, de 22 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., derivada de la línea «San Baudilio-Rubi» a la Subestación «Begas», en la provincia de Barcelona, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» «FEC-SA», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, duplex, a doscientos veinte KV de tensión, derivada de la actual en funcionamiento de las mismas características «San Baudilio-Rubi». Se iniciará entre los apoyos veinticuatro y veinticinco de la anterior línea, y constará de dos tramos: uno de entrada en la subestación «Begas» para su alimentación, y otro de salida para su unión con la línea de origen.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para situar energía a doscientos veinte KV en la subestación «Begas», a través de la cual se atenderá la gran demanda de suministros existente en la zona del Bajo Llobregat, en la que se ha establecido el polígono industrial de Castellbisbal y otros más.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el propietario de dos de las fincas afectadas.

En dicho escrito hace constar no oponerse a la imposición de la servidumbre solicitada, aun cuando no da su conformidad hasta llegar a un acuerdo con la Empresa sobre el trazado preciso de la línea, ya que el actualmente proyectado le ocasiona un perjuicio notable.

El órgano instructor del expediente, informa, previa comprobación sobre el terreno, que el trazado proyectado por la Empresa es el correcto, sin que en todo su recorrido incumpla el contenido del artículo 25 del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, anteriormente citado, y que no existe posibilidad de modificar su trazado, atendiendo lo que, para estos casos, se determina en el artículo veintiséis del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléc-